

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la circular inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinte céntimos cada peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que se mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Diciembre de 1909)

GOBIERNO DE PROVINCIA

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general del Instituto y Geográfico y Estadístico, en circular de 21 del actual, me dice lo siguiente:

«En vista de las deficiencias observadas en el cumplimiento del vigente Reglamento, de fecha 31 de Diciembre de 1906, y al efecto de que, cumpliéndose en todas sus partes, llegue á ser un hecho el establecimiento del sistema métrico-decimal, según dispone la Ley de 1892 á que dicho Reglamento se refiere, y para que una vez establecido se arraigue, facilitando las transacciones comerciales y contribuyendo á la cultura nacional, es necesario se dirija V. S. á todos los Sres. Alcaldes de esa provincia recomendándoles el exacto cumplimiento del mencionado Reglamento y principalmente de los artículos 15, 20, 65, 66, 77, 85, 90, 91, 93, 94, 97, 98, 99 y 102, que más directamente les afecta, sirviéndose disponer, para conseguir el expresado fin, lo siguiente:

1.º Que los Sres. Alcaldes ha-

gan que se conserven y cuiden con interés las colecciones tipos que á cada Ayuntamiento corresponden, y que les fueron facilitadas por el Estado.

2.º Que dichas autoridades locales caljen á todos los comerciantes é industriales de la localidad se provean de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que fija el art. 20 del vigente Reglamento, haciendo que retiren toda pesa, medida é instrumento de pesar del sistema antiguo ó ilegal.

3.º Que los Sres. Alcaldes por sí ó por medio de los Delegados de su autoridad, ejerzan constante vigilancia, con visitas domiciliarias, por lo menos dos mensuales, castigando á los infractores del Reglamento.

4.º Que sean objeto de preferente vigilancia todos aquellos sitios en donde se verifiquen transacciones, como son: Lonjas, mercados, ferias y otros, y que, tanto por su carácter especial, puesto que dan la norma de los precios unitarios de las diversas sustancias, como por hallarse bajo la inspección ó tutela oficial, ha de darse en ellos el ejemplo de la pureza en la aplicación de la ley y disposiciones vigentes, referentes á pesas y medidas, no debiendo, por tanto, tolerarse en ellos transacciones ni denominaciones ajenas al sistema métrico-decimal, y menos aun permitir que se divulguen noticias ó anuncios de precios unitarios no referidos á la unidad métrica-decimal, conforme está ordenado en recientes disposiciones, cuyas infracciones, si algo se debe á la ignorancia, más aún á la corruptela, tan perjudicial al comerciante de buena fé y al público en general. Sin perjuicio de las denuncias que sobre el particular hagan los Fieles Contrastes á las autoridades correspondientes, los Alcaldes propondrán al Gobierno de la provincia, citando el caso lo requiera, los medios que crean más eficaces para remediar en lo sucesivo semejante abuso.

5.º Que los Sres. Alcaldes den parte á la Oficina central del Ingeniero Fiel Contraste de la Denar-

cación correspondiente, del 1 al 5 de cada mes, de las visitas realizadas y multas impuestas, especificando el domicilio y nombre de los infractores, con expresión del concepto por que han sido multados y con relación de las pesas y medidas é instrumentos de pesar ilegales recogidos é inutilizados. Para que el correctivo sea eficaz es necesario se obligue á comprar y contrastar los objetos que han de reemplazar á los que motivan el castigo.

6.º Que una vez que sea aprobado el remate del arbitrio sobre uso de pesas y medidas, en los pueblos que exista, los Sres. Alcaldes respectivos mandarán á la Oficina central de la Demarcación, una relación de las pesas, medidas y aparatos de pesar que deba tener el arrendatario del arbitrio, para que el Ingeniero Fiel Contraste vea si dichos instrumentos son legales y suficientes.

7.º Las autoridades locales deberán vigilar con preferente atención en sus términos respectivos, por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 96 y 97 del mismo Reglamento y circular de la Dirección general de 17 de Julio de 1908, no permitiendo que en los periódicos, solares ó cualquier otro establecimiento, se utilice la denominación de sistemas antiguos de peso ó medida, ni que los precios de las unidades se refieran á otras diferentes del metro, kilogramo y litro, en el comercio al por menor, ó al quintal métrico y al hectolitro en el por mayor, aplicando las penalidades correspondientes á los infractores.

8.º Los Fieles Contrastes ó sus Ayudantes harán constar en acta las infracciones que observen contra la ley vigente de Pesas y Medidas y el Reglamento para su ejecución, presentando en el más breve plazo posible dicho documento á la autoridad correspondiente para la corrección de los contraventores. Del resultado del procedimiento, se dará noticia inmediata al Fiel Contraste para los efectos á que haya lugar.

9.º Los Alcaldes prestarán al

Fiel Contraste ó sus Ayudantes, los auxilios que previene el Reglamento para el mejor éxito del servicio, sin que éste pueda sufrir interrupción ó aplazamiento, aun cuando la falta de local disponible ó cualquiera otra circunstancia fortuita impidiera que dichos auxilios fueran completos; circunstancias que deberán hacer constar en comunicación dirigida por la Alcaldía al Fiel Contraste y entregada al mismo ó al Ayudante que le representa en la visita.

10. Los Fieles Contrastes y sus Ayudantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento, harán todos los meses visitas á los establecimientos y sitios de venta de los pueblos, en días diferentes á los señalados para la comprobación periódica, para incautarse de las pesas, medidas é instrumentos de pesar ilegales, que los remitirán á la autoridad que deba conocer en la falta, para que se inutilicen dichos objetos y pueda imponerse al infractor el debido correctivo. Los Fieles Contrastes, por conducto de la autoridad gubernativa de la provincia, darán cuenta á esta Dirección general, el último día de cada mes, de los pueblos visitados y objetos recogidos.

También espero de V. S. castigue á los que por negligencia no cumplan las disposiciones anteriores, y cuanto se ordena en el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, imponiéndoles las multas correspondientes á que por la ley Municipal se hagan acreedores, según dispone el art. 104 del citado Reglamento.

Lo cual se inserta para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes y de los comerciantes é industriales en general; esperando del celo y cultura de unos y otros que pondrán todo su empeño en que sea un hecho la implantación definitiva del sistema métrico-decimal en esta provincia.

León 27 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,
Luis de Fuentes

CIRCULAR

Entendiendo que para la pronta y fácil reedificación de las muchas casas destruidas por las recientes inundaciones, y para el restablecimiento de la multitud de puentes arrastrados por la corriente de los ríos desbordados, nada sería tan conveniente y eficaz como proporcionar á los pueblos las maderas necesarias, solicite por telegrafo de los Excelentísimos Sres. Ministros de Fomento y de Hacienda que, como caso de excepción, atendidas las circunstancias especiales por que atraviesa esta provincia, se dignaran autorizar al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal y al Delegado de Hacienda, para que concediesen aprovechamientos extraordinarios de maderas de los montes públicos dependientes de sus respectivos Ministerios, á los fines indicados.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en telegrama de ayer, á las 11:30, me dice lo siguiente: «Concesión de aprovechamientos extraordinarios en los montes dependientes de este Ministerio, es facultad privativa de la Dirección general de Contribuciones, de la cual deberán solicitarlos cuantos Ayuntamientos lo necesiten, y sus peticiones serán tramitadas y resueltas con carácter preferente y con toda urgencia.»

Y el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en telegrama también de ayer, á las 19:30, me dice:

En vista de telegrama de V. S. y de las circunstancias excepcionales originadas por las inundaciones, se autoriza telegráficamente al Ingeniero Jefe de Montes para que formule con urgencia y remita á la Dirección general de Agricultura, propuestas extraordinarias de aprovechamientos de maderas, que sin perjuicio de la buena conservación de los montes, alivien en lo posible la triste situación de los pueblos inundados, propuesta que se resolverá por telegrama.»

Lo hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los pueblos de esta provincia y de sus Ayuntamientos, encargando á éstos que, sin dilación, dirijan á la Dirección general de Contribuciones, por conducto del Delegado de Hacienda ó al Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, según corresponda, las peticiones de maderas que consideren necesarias para los fines expuestos.

León 31 de Diciembre de 1909

El GOBERNADOR,
Luis de Fuentes Mallafre.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo desaparecido las causas que motivaron la Real orden de 4 de Agosto último, (D. O. núm. 172), por la que quedó en suspenso toda redención del servicio militar activo, y restablecida ésta para los reclutas del recambio del corriente año por la del 11 de Octubre del mismo (D. O. núm. 229); El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Queda en vigor la Real orden-circular de 19 de Junio de 1908, (D. O. núm. 136), por la que se autoriza á los excedentes de cupo que sean llamados á filas con objeto de cubrir bajas, para que puedan redimirse del servicio ordinario de guarnición en el plazo de veinte dias, contados desde que se le notifique la orden de incorporación.

2.º Los excedentes de cupo que tengan hecho el depósito prevenido en el art. 33 de la ley de Reclutamiento, á quienes haya correspondido ingresar en filas en virtud de la Real orden de 9 de Agosto último, serán redimidos del servicio, á cuyo efecto las Comisiones Mixtas de Reclutamiento harán las operaciones correspondientes, ingresando en las Delegaciones de Hacienda el importe de los resguardos y remitiendo á las Cajas de Recluta las oportunas cartas de pago para que surtan los efectos de la redención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid, 24 de Diciembre de 1909.—
Luque.
Señor...

(Gaceta del día 26 de Diciembre de 1909)

MINISTERIO DE FOMENTO

DELEGACIÓN REGIA DE PÓSITOS

Circular

La imperiosa necesidad de llegar pronta y eficazmente á la completa realización de los créditos pertenecientes á los Pósitos, exige dar por terminado en absoluto el plazo establecido en la regla 2.ª del art. 6.º de la ley de 25 de Enero de 1906, para que los deudores pudieran acogerse á los beneficios que la misma concede.

Pudo juzgarse de precisión otras veces prorrogar aquel plazo é interpretar el texto legal en sentido amplio y extensivo; pero en el momento presente, en que se ha de proceder con todo rigor á la formación de los expedientes de apremio contra los deudores que se encuentren en descubierta, no puede darse al precepto legal mayor alcance que el que se desprende de su letra y del espíritu que lo informa, estando á mayor abundamiento convenida esta Delegación Regia de la verdadera perturbación que se ha producido en su funcionamiento regular y en la marcha administrativa, por el hecho de no haberse cerrado definitivamente el plazo para solicitar la condonación parcial de las deudas, hasta el punto de ser motivo de que

en muchos casos no pueda conocerse á ciencia cierta la verdadera cuantía de aquéllas, ni la situación en que se encuentran los deudores con respecto al Pósito, dando esto lugar á que se hayan instruido procedimientos ejecutivos innecesarios, y realizado ingresos indebidos que han originado una serie de expedientes sobre devoluciones que casi han absorbido por completo la atención de este Centro, y paralizado la tramitación de los demás asuntos.

En consideración á lo expuesto, ha resucito esta Delegación Regia que las Corporaciones ó Juntas administradoras y las Secciones provinciales no admitan, cursen ni tramiten ninguna instancia en que se solicite la condonación de deudas á que se refiere el art. 6.º de la ley citada en su regla segunda, considerando definitivamente terminado el plazo para hacer esa clase de peticiones, y procediendo á archivar todas las que estuviesen pendientes, por haber sido presentadas con posterioridad al último concedido.

Lo que se comunica á los Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos para su conocimiento y á fin de que inserten esta circular en el *Boletín Oficial* de su respectiva provincia y lo hagan saber á las Corporaciones ó Juntas administradoras de los Pósitos para su debido cumplimiento.

Madrid, 24 de Diciembre de 1909.
El Delegado Regio, José M. Zorita.
Sres. Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

(Gaceta del día 26 de Diciembre de 1909)

Sección de Estadística de la provincia de León

AÑO 1909

MES DE NOVIEMBRE

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado:

ENFERMEDADES	EDAD DE LOS FALLECIDOS	AYUNTAMIENTOS DE MAYOR POBLACIÓN						
		Astorga 5.575	Corullón 3.856	Grandeles 4.507	León 15.580	Ponferrada 7.188	Pola de Gordón (La) 4.489	Villairanca del Bierzo 4.424
Fiebre tifoidea.....	Menores de 15 años.....	>	>	>	1	>	>	>
	De 15 á 59 años.....	>	>	>	>	>	>	>
	De 60 y más años.....	>	>	>	>	>	>	>
Tifus exantemático.....	Menores de 15 años.....	>	>	>	>	>	>	>
	De 15 á 59 años.....	>	>	>	>	>	>	>
	De 60 y más años.....	>	>	>	>	>	>	>
Viruela.....	Hasta 4 años.....	1	>	>	>	>	>	>
	De 5 y más años.....	>	>	>	>	>	>	>
Sarampión.....	Hasta 4 años.....	>	>	>	2	>	>	>
	De 5 y más años.....	>	>	>	>	>	>	>
Escarlatina.....	Hasta 4 años.....	>	>	>	>	>	>	>
	De 5 y más años.....	>	>	>	>	>	>	>
Coqueluche.....	Hasta 4 años.....	>	>	>	>	1	>	>
	De 5 y más años.....	>	>	>	>	>	>	>
Difteria y crup.....	Hasta 7 años.....	>	>	>	>	1	>	>
	De 8 y más años.....	>	>	>	>	>	>	>
Grippe.....	Hasta 19 años.....	1	>	>	1	>	>	>
	De 20 á 39 años.....	>	>	>	1	>	>	>
	De 40 y más años.....	>	>	>	>	2	>	>
Septicemia puerperal.....	Hasta 19 años.....	>	>	>	1	>	>	>
	De 20 á 59 años.....	>	>	>	1	>	>	>
Pneumonia.....	De 20 á 59 años.....	1	>	>	2	>	>	>
	De 40 y más años.....	>	>	>	5	>	>	>
	Hasta 19 años.....	1	>	>	1	>	>	>
Tuberculosis.....	De 20 á 59 años.....	>	>	>	1	>	>	>
	De 40 y más años.....	2	>	>	2	>	>	>
Meningitis.....	Hasta 7 años.....	>	>	>	>	>	1	>
	De 8 y más años.....	>	>	>	1	>	>	>

León 29 de Diciembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

NOTA.—Las cifras que se consignan en la cabecera del estado, representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos, según el Censo de 1900.

COMISIÓN PROVINCIAL

No habiendo aceptado el cargo de Médico civil Suplente de la Comisión Mixta de Reclutamiento, el nombrado por la Provincial en sesión de 16 de Diciembre corriente, esta Corporación, en vista de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897 y Real orden-circular de 26 de Noviembre de 1898, acordó, en sesión de hoy, abrir un nuevo concurso por término de diez días hábiles, que empezarán a contarse desde el en que el anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL para el nombramiento del citado cargo.

Los que aspiren al mismo es necesario que presenten título de Doctor ó Licenciado en Medicina, ó testimonio expedido por Notario, acompañando á la instancia, que presentarán en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, durante las horas de oficina, los justificantes de los méritos y servicios, en el papel sellado correspondiente.

León 30 de Diciembre de 1909. — El Vicepresidente, *M. Alunzara*. — El Secretario, *Vicente Prieto*.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de justicia municipal:

En el partido de Astorga

Juez suplente de Villanegil, D. Eugenio García Fernández.

En el partido de Sahagún

Juez suplente de Calzada, D. Ignacio Herrero Díez, para la próxima renovación.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 22 de Diciembre de 1909. — P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Eugenio Benito Pardo.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Riaño

Juez de Oseja de Sajambre, para la próxima renovación.

Los que aspiren á él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado correspondiente, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valladolid 22 de Diciembre de 1909. — P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Eugenio Benito Pardo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de
Cistierna

Terminados los repartimientos de las contribuciones de rústica y urbana, como también el padrón de cédulas personales y hoja de matrícula, para el año de 1910, quedan expuestos al público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días los primeros, y diez los segundos, á fin de que

los contribuyentes los examinen y hagan las reclamaciones que crean procedentes.

Cistierna 18 de Diciembre de 1909. El Alcalde, Isidro Reyero.

Alcaldía constitucional de
Castropodame

El repartimiento general de consumos y recargos para 1910, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Castropodame 18 de Diciembre de 1909. — Pedro Fernández.

Alcaldía constitucional de
Valdesamario

Con esta fecha se han presentado ante esta Alcaldía los vecinos de Murtas de Ponjos, Segundo Rubio y María Martínez, manifestando que con fecha 9 de Septiembre último, se han ausentado de sus casas sus hijos Urbano Rubio Osorio y Segundo Martínez y Martínez, respectivamente, los cuales, con consentimiento de sus padres, salieron con el objeto de ocuparse en los trabajos mineros de Asturias ó Bilbao; y como apesar de las investigaciones practicadas no han podido averiguar su actual paradero, se ruega á las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de indicados sujetos, y caso de ser hallados, se concluzcan á disposición de sus padres.

Las señas del Urbano son: edad 18 años, estatura regular, pelo y cejas rojos, color pálido, un poco bizco del ojo izquierdo; viste de pana roja rayada, boina negra y alpargatas azules.

Las del Segundo son: edad 20 años, estatura corta, pelo y cejas negros, color triguero; viste blusa azul, pantalón de pana negra, sombrero fino en buen uso y botas negras.

Valdesamario 15 de Diciembre de 1909. — El Alcalde, P. O., Isaac Bardón.

Alcaldía constitucional de
Valdevinbre

Hállandose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 900 pesetas, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para los que se crean con la antelación y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Alcaldía en el término de quince días; pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Valdevinbre 18 de Noviembre de 1909. — El Alcalde, Pablo Ordás.

Alcaldía constitucional de
Sahelices del Río

Formado el padrón de cédulas personales y repartimiento de consumos, para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Sahelices del Río 20 de Diciembre de 1909. — El Alcalde, Nemesio García.

Don Vicente Blanco de los Ríos, Alcalde constitucional del Excelentísimo Ayuntamiento de Valderas.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución rústica, colonia y pecuaria y urbana de

este Municipio, para el próximo año de 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Valderas 19 de Diciembre de 1909. — Vicente Blanco de los Ríos. P. S. M.: Acacio García, Secretario

Alcaldía constitucional de
Valle de Finolledo

Se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones durante quince días, el expediente de arbitrios extraordinarios con que se ha de cubrir déficit del presupuesto municipal que ha de regir en el próximo año.

Valle de Finolledo 19 de Diciembre de 1909. — El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de
Riosco de Tapia

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, el padrón de cédulas personales para 1910, al objeto de oír reclamaciones.

Riosco de Tapia 20 de Diciembre de 1909. — El Alcalde, Ramón Álvarez.

Alcaldía constitucional de
San Andrés del Rabanedo

Se halla terminado y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el reparto de consumos para el año de 1910. Durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en él pueden hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasado que sea no serán atendidas.

San Andrés del Rabanedo 22 de Diciembre de 1909. — El Alcalde, Jerónimo Juárez.

Alcaldía constitucional de
Las Omañas

Habiendo de proveerse en propiedad por hallarse desempeñada en la actualidad interinamente, la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento y el de Santa María de Ordás, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, con la obligación de asistir á las familias pobres que el Ayuntamiento le designe y reconocimiento de quintas, los aspirantes á dicha plaza, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía ó en la de Santa María de Ordás en el plazo de quince días.

Las Omañas 22 de Diciembre de 1909. — El Alcalde, Juan Álvarez.

Alcaldía constitucional de
Santa Colomba de Curueño

Según me participa el vecino de Barrio, D. Vicente Martínez, el día 9 del actual, se ausentó de su casa su hijo Arcadio Martínez, de 21 años, soltero, oficio zapatero, quien se teme haya ido á La Coruña para embarcarse para Buenos Aires: lleve las señas siguientes: estatura 1,555 metros, pelo castaño claro, ojos garzos, barba poca, cara redonda y buen color; viste pantalón de pana blanqueada, chaqueta de corte claro, gorra negra, botas de cartón, negras, y sin señas particulares.

Se desea su busca, y caso de ser

habido que lo pongan á disposición de su padre, que lo reclama.

Santa Colomba de Curueño á 21 de Diciembre de 1909. — El Alcalde, Román Aller.

Alcaldía constitucional de
Gordoncillo

Habiendo resultado desierta la tercera subasta celebrada el día 21 del actual, para la venta de la casa-panera del Pósito de esta villa, se ha acordado señalar para la cuarta y última, el día 12 de Enero próximo, con la rebaja del 45 por 100 del tipo de tasación, á la misma hora, en el mismo sitio y con iguales requisitos que las anteriores.

Gordoncillo 22 de Diciembre de 1909. — El Alcalde, Alejandro Parraño.

Don José de la Sierra Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdepiélagos.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 750 pesetas anuales, lo hago público para que en el término de quince días, á contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sean atendidas las solicitudes de los aspirantes á la misma.

Valdepiélagos 19 de Diciembre de 1909. — José de la Sierra.

Alcaldía constitucional de
Villablino

Se halla expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de ocho días, el repartido de consumos para el año de 1910, al objeto de oír las reclamaciones que se crean pertinentes.

Villablino 20 de Diciembre de 1909. — El Alcalde, Benigno Rubio.

Alcaldía constitucional de
Matadón de los Oteros

Para que puedan ser examinados y formularse reclamaciones pertinentes, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los padrones de edificios y solares, y de cédulas personales, para el año próximo de 1910.

Matadón 25 de Diciembre de 1909. — El Alcalde, Teodoro León.

Alcaldía constitucional de
Trueñas

Con esta fecha se presenta en esta Alcaldía D. Santos Rodríguez Liébana, vecino del pueblo de Corporales, en este término municipal, manifestándome que su hijo Antonio Rodríguez Rodríguez, de 20 años de edad, se fugó de la casa paterna el día 20 de Septiembre último, sin que haya sido posible encontrarle, y cuya captura reclama.

Señas del fugado

Estatura regular, color moreno, pelo negro, barbilampiño; vestía traje de pana clara.

Ruego á todas las autoridades procedan á la busca y captura del fugado, deteniéndolo allí donde le hallen y poniéndolo á disposición de esta Alcaldía, para á mi vez, entregarlo al padre que lo reclama.

Trueñas 8 de Diciembre de 1909. El Alcalde, Juan Antonio Pacho.

JUZGADOS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de León, se cita á Anastasio Calzada Ruiz, vecino de Ollerros, para que el día 10 del próximo Enero, á las diez de la mañana, comparezca ante la referida Audiencia, para asistir, como perjudicado, á las sesiones del juicio oral en causa por lesiones contra Faustino Gonzalez Rodriguez; apercibido que de no comparecer, le parará el consiguiente perjuicio.

Riaño 18 de Diciembre de 1909.—El Escribano habilitado, Pedro Gutiérrez.

Nombre, apellido y estado del procesado	Agenpio Rodríguez	Natural, estado, profesión u oficio.	Español, Ayuntamiento de Boñar, partido de Ponferrada (León), jornalero.	Delito, su localidad ante quien haya de presentarse y plaza para ello.	Lesiones, ante mi autoridad; quince días
REQUISITORIA					
Como unos 22 años, hijo de castaña, pelo y bigote negros, marcado de viruelas, aspecto descolorido; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño rayada oscura, alpargatas y boñiga.					
Natural, estado, profesión u oficio.					
Español, Ayuntamiento de Boñar, partido de Ponferrada (León), jornalero.					
Natural, estado, profesión u oficio.					
Español, Ayuntamiento de Boñar, partido de Ponferrada (León), jornalero.					
Natural, estado, profesión u oficio.					
Español, Ayuntamiento de Boñar, partido de Ponferrada (León), jornalero.					

Don Genaro Gil Fernández, Juez municipal de la villa de Boñar. Hago saber: Que para hacer pago

á D. Gaspar García Rodríguez, vecino de Palazuelo, y como representante legal de D. Ramiro Rodríguez Balbuena, de ciento cuarenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos, á que fué condenado D. Maximino Fernández, vecino de Grandoso, se sacará á pública subasta, como de la propiedad de éste, las fincas siguientes, radicantes en el pueblo de Grandoso:

Ptas.

- 1.ª Una tierra, en término de Grandoso, y sitio del Coto, de cabida de dos celemines, que linda al Saliente, con otra de Ramiro López; Mediodía, otra de Annibal Fernández; Poniente, otra de Froilán Fernández, y Norte, otra de Norberto Fernández, vecinos de Grandoso; valuada en cuarenta pesetas... 40
 - 2.ª Un prado, en el mismo término y sitio, de cabida de una hemina, que linda al Saliente, con Fortunato Llamazares; Mediodía, Ramiro López; Poniente, Ramón Penilla, y Norte, Annibal Fernández, vecinos de Grandoso; valuada en cien pesetas. 100
 - 3.ª Una huerta, en el mismo término y sitio de Villar, de cabida de una hemina aproximadamente; linda al Saliente y Poniente, con otra de Mariano de Caso y Pablo Díez, respectivamente, y al Mediodía, Juan Puentes, vecinos de Grandoso, y al Norte, con Laureano Martínez, vecino de Veneiros; valuada en cien pesetas. 100
- Suma total. 240

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día ocho de Enero próximo, á las diez de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación. No existen títulos de las fincas, y el rematante se conformará con la venta judicial.

Dado en Boñar á 14 de Diciembre de 1909.—Genaro Gil.—P. S. M., Félix Mateo Merino.

Don José Quiroga Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Vega de Valcarlos.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido ante el Tribunal municipal de este término, entre partes: como demandante, D. José Fernández, en representación de su esposa Balbina Núñez Carballo, vecinos de Santo Tirso, y como demandados, D. José Núñez Carballo, vecino de Ambasmestas; D. Juan Núñez Carballo, que lo es de Santo Tirso; don Francisco Núñez Carballo y D.ª María Núñez Carballo, vecinos de La Faba, sobre que éstos hagan entrega al actor, como representante legal de su referida esposa, de un prado y mata de robbe, entre términos de Santo Tirso y La Faba, al sitio de Fuente Vilar, que le había vendido D.ª Cayetana Carballo Núñez, vecina que fué de dicho Santo Tirso, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En el Juzgado municipal de Vega de Valcarlos, á once

de Diciembre de mil novecientos nueve; el Tribunal de Justicia municipal de este término, compuesto del Sr. Juez municipal D. Gaspar Neira Canto, Presidente, y los Adjuntos D. Francisco García Pérez y D. Vicente Álvarez García, éste como Suplente por enfermedad de don Magín Domínguez Arias: habiendo visto el juicio verbal civil seguido entre partes: de la una, como demandante, D. José Fernández, sin segundo apellido, casado, labrador y vecino de Santo Tirso, en representación de su esposa Balbina Núñez Carballo, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, de igual vecindad, quien también concurrió al juicio, ambos mayores de edad, y de la otra, como demandados, D. José Núñez Carballo, vecino de La Faba, cuyas demás circunstancias no constan, y D.ª María Núñez Carballo, representada por su marido Baltasar Núñez López, también labradores y vecinos de La Faba, mayores todos de edad, sobre que éstos hagan entrega al actor, como representante legal de su referida esposa, de una finca rústica, y

declaramos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la excepción dilatoria propuesta, y sí á la demanda presentada por José Fernández con su mujer Balbina Núñez Carballo, contra los demandados José, Juan, Francisco y María Núñez Carballo, condenando á éstos á que hagan entrega á aquéllos ó al actor, como representante legal de su citada esposa, del prado y mata en el monte ó Fuente Vilar, antes descritos, con imposición de costas á dichos demandados. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado rebelde Francisco Núñez Carballo en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley Procesal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Gaspar Neira.—Francisco García—Vicente Álvarez.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal, Presidente, que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha: doy fe.—José Quiroga.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de notificar al demandado D. Francisco Núñez Carballo, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en el Juzgado municipal de Vega de Valcarlos á diecisiete de Diciembre de mil novecientos nueve.—José Quiroga.—V.º B.º: El Juez municipal, Gaspar Neira.

ANUNCIOS OFICIALES

Nos, el Dr. Don Celedonio Pereda, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de León, y Delegado general de Capellanías del Obispado para la instrucción de expedientes sobre conmutación y redención de Capellanías familiares y otras fundaciones análogas, por nombramiento del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, Dr. D. Ramón Guillamet y Coma;

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 21 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones pia-

dosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 54 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para llevar á debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente promovido por D. Sinfoniano del Palacio, vecino de Valdemora, para la conmutación de rentas de la Capellanía titulada de los Sotiles y Gaiteros, fundada en la iglesia de La Magdalena de dicho Valdemora, vacante por defunción de D. Vicente González del Palacio, último poseedor.

Por tanto, en virtud de este edicto se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo, y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenientes; bajo apercibimiento de que pasado este plazo, se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que correspondiere, parándose el perjuicio á que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada Iglesia y se insertará en los Boletines Eclesiástico del Obispado y Oficial de la provincia.

Dado en León á 20 de Diciembre de 1909.—Dr. Celedonio Pereda.

Don Juan Antolín Martínez, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 56, Juez instructor del expediente que por falta á concentración, instruyo contra el soldado Felipe Cañas Castro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Juan y de Jacinta, natural de Mariába, Ayuntamiento de Villauriel, provincia de León, vecindado en Mariába, Juzgado de 1.ª instancia de León, provincia de León, distrito militar de la 7.ª Región, nacido en 26 de Mayo de 1884, de oficio labrador, estado soltero, estatura 1,546 metros, y cuyas señas personales son: Pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz, barba y boca regulares, color bueno; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín Oficial, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser hallado, proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 14 de Diciembre de 1909.—Juan Antolín.